DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEFINITIVO

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SIN-0001-2025

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN ESPECIE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMBIA MI CASA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, EL COPEY, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANA, LA GLORIA, GONZALEZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, CURUMANÍ Y LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."

VALLEDUPAR, CESAR

JUNIO DE 2025

GOBERNACIÓN DEL CESAR

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

1.1 INTRODUCCIÓN

El Departamento del Cesar en ejercicio del principio de publicidad reglado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones y sus anexos para la selección del contratista que ejecutará el contrato cuyo objeto es la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN ESPECIE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMBIA MI CASA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, EL COPEY, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANA, LA GLORIA, GONZALEZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, CURUMANÍ Y LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el presupuesto oficial con sus soportes, la Matriz de Riesgos, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Cualquier persona interesada y las veedurias ciudadanas podrán presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro de las oportunidades establecidas en la ley, en especial a lo señalado en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La selección del contratista se realiza bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO en aplicación del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

1.2. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Cumpliendo de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 3 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, este solo hecho es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias legales adicionales.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos:01 8000 913040 o (1) 60 7556; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–27, Bogotá, D.C.

1.4. COSTOS DERIVADOS O QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.5. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados o realizados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección VI que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

1.6. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso es el contenido en el cronograma electrónico de la plataforma SECOP II.

1.7. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de **LA GOBERNACION DEL CESAR**, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre **LA GOBERNACION DEL CESAR** y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada a de **LA GOBERNACION DEL CESAR** por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

1.8. MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. En relación con los valores convertidos a SMMLV, se deberán aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

En caso de que el Proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

1.9. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

1.10. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los Documentos del Proceso son todos los soportes y documentos señalados en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

1.11. PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DEL PROYECTO DE PLIEGO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo previsto del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicará el proyecto del pliego de condiciones así como los estudios y documentos previos del presente concurso de méritos en la plataforma SECOP II.

NOTA: La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones, no genera obligación para la entidad de dar apertura al concurso. Las observaciones hechas por los interesados deben ser presentadas dentro del plazo correspondiente a su publicación y su respuesta será motivada, indicando las razones por las cuales se acogen o rechazan (Artículo 8º Ley 1150 de 2007). Si la entidad las estima relevantes, serán incorporadas al pliego de condiciones definitivo.

1.12. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Cualquier interesado u oferente podrá comunicarse con la entidad a través de la plataforma SECOP II y en los términos establecidos para ello. Dentro del proceso de selección solo se atenderán las comunicaciones, preguntas, observaciones efectuadas a través de la plataforma SECOP II; no se admitirán observaciones al proyecto de pliego y pliego de condiciones o documentación remitida y/o radicada en la sede de la entidad, enviada por fax o correo electrónico.

Las observaciones, deberán ser presentadas dentro de la oportunidad definida en el cronograma del proceso a través de la opción “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES”, dispuesta por SECOP II. No serán aceptadas las presentadas en la opción “MENSAJES” de la plataforma SECOP II.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: **contratacionobras@gobcesar.gov.co**

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

1.13. MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015, Únicamente se podrán realizar modificaciones al pliego de condiciones a través de adendas debidamente expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Secretaría puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Las adendas se publicarán en los días hábiles, entre las 7 am y las 7pm, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Los proponentes podrán presentar solicitud de aclaración a las adendas expedidas por EL DEPARTAMENTO, caso en el cual ésta aclarará su contenido antes de la fecha de cierre, mediante escrito que será publicado en la plataforma SECOP II.

El DEPARTAMENTO hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias desde la fecha de apertura y hasta Un día hábil antes del cierre.

Toda aclaración se hará mediante escrito y toda modificación mediante Adendas numeradas consecutivamente; publicada en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015; estos documentos formarán parte integral del pliego de condiciones; los Adendas serán suscritas por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. Las adendas serán consideradas parte integral de los pliegos de condiciones y deberán relacionarse en la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA – ANEXO No. 1.

1.14. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

Cuando las ofertas presenten inconsistencias o inexactitud, que a juicio de la entidad ameriten aclaraciones, ésta requerirá al proponente para que presente las explicaciones correspondientes dentro del plazo que se señale. Si la entidad no encuentra razonables las explicaciones presentadas y persistiera la inconsistencia o inexactitud, se procederá a la eliminación de la propuesta, siempre y cuando no se trate de documentos que tienen puntaje, en cuyo caso será evaluado con cero (0) puntos.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

1.15. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el Formato 1- Carta de presentación de la oferta, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

1.16. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 626 y 627 del Código General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.17. CONSULARIZACIÓN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las Leyes del respectivo país. (C.G.P. artículo 626)”.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.18. APOSTILLE

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostilla, que es la legalización de la firma de un funcionario público cuya firma deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución No. 4300 del 24 de Julio de 2012.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos de los artículos 626 y 627 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos de los artículos 626 y 627 del Código General del Proceso.

NOTA: Para efectos de apostillar y/o legalizar documentos, se debe seguir el procedimiento establecido en la Resolución No. 4300 del 24 de Julio de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores

1.19. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar en el término señalado en este documento, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

1.20. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, el proponente que ofrezca personal profesional titulado y domiciliado en el exterior, deberá acreditar la autorización expedida por el COPNIA y por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso radicada ante el mismo organismo con el lleno de los requisitos exigidos. Para estos efectos, el proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

1.21. RECOMENDACIONES GENERALES

El proponente deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Leer cuidadosamente este pliego de condiciones, estudios y documentos previos y sus adendas si los llegare a haber, antes de elaborar la propuesta. El pliego de condiciones contiene los parámetros, directrices e información que debe ser de obligatoria consideración por los proponentes que vayan a participar en el presente proceso, el cual, junto con el contrato que se celebre, se regirá por las normas y decretos reglamentarios contenidos en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. La información suministrada aquí y en el pliego de condiciones electrónico no eximirá al proponente de la responsabilidad de verificar mediante investigaciones independientes, aquellas condiciones susceptibles de afectar el costo y la realización de la misma.

- La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, anexos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que el pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios a contratar; que está enterado a satisfacción del alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

- La totalidad de la propuesta, inclusive los anexos, deben ser presentados en orden, debidamente **foliados y relacionados en un índice; para facilitar su estudio.**

- La entidad, a través del pliego de condiciones electrónico (Cuestionario y Documentos Complementario), de los anexos, planos, estudios y demás documentos previos que serán publicados en la plataforma SECOP II, ha hecho descripción técnica, detallada y completa acerca de la obra que se pretende contratar, con el fin de brindar las condiciones para que los oferentes confeccionen sus propuestas de esta misma manera. En caso que los interesados u oferentes requieran mayor información o mayor detalle en la información suministrada relacionada con el proyecto, podrán consultarla en la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, Calle 16 #12-120,. Edificio Alfonso López Michelsen, Valledupar - Cesar.

- Toda la información suministrada por los proponentes deberá ser veraz y estará sujeta a verificación por parte del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 83 de la Constitución Política y los Artículos 286 a 296 del Código Penal Colombiano relacionados con la falsedad en documentos, en consecuencia, todas aquellas observaciones que alegue el presunto incumplimiento a los artículos en mención, el interesado las debe realizar, dentro de los términos establecidos de Ley y deberán acompañarse de documentos por los cuales se desvirtué la presunción de la buena fe de la que gozan los proponentes.

-

GOBERNACIÓN DEL CESAR

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN DEL PROYECTO Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN

2.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN ESPECIE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMBIA MI CASA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, EL COPEY, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANA, LA GLORIA, GONZALEZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, CURUMANÍ Y LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Descripción de la situación existente con respecto al problema

El desarrollo no planificado en las viviendas de los diferentes municipios del Departamento del Cesar y los problemas sociales y económicos, han aumentado la problemática del déficit cualitativo de las viviendas para poblaciones de bajos recursos, al aumentar su población el déficit de la cantidad de vivienda aumenta y la vivienda que se construye no asegura una mejor calidad de vida a este tipo de población.

Dadas las precarias condiciones de habitabilidad encontramos un alto índice de unidades de vivienda compuestas por un espacio multipropósito donde funcionan la habitación y la cocina simultáneamente, con una ocupación promedio por hogar entre 4 a 5 personas en absoluto hacinamiento, sin acceso a la totalidad de redes de servicios públicos domiciliarios; construidos con materiales no aptos ni adecuados, muchos de ellos de materiales de reciclaje; lo que genera problemas de salubridad y convivencia especialmente en población de niños y adultos, esta situación incide directamente en la calidad de vida de la población

Problema Central.

Déficit cualitativo en la calidad de viviendas en las zonas urbanas y rurales en los diferentes municipios del departamento del Cesar.

Magnitud actual del problema.

Basados en las estadísticas del DANE el Departamento del Cesar tiene un déficit habitacional del 55,06%, reflejando el alto índice de deficiencia en la mayoría de viviendas del departamento, haciéndolo más evidente los municipios de zona rural como lo son Chimichagua (72,59%); Astrea (63,56%);Curumaní (73,35%) y La Paz (75,93%) y en zona urbana como los son El Copey (46,70%); Chiriguana (45,45%); Gonzalez (39,76%); San Diego (30,66%); La Gloria (29,29%) y La Jagua de Ibirico (27,45%)

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General.

Disminuir la alta incidencia del déficit cualitativo de viviendas en las zonas urbanas y rurales.

Objetivos Específicos.

- Mejorar las condiciones de la infraestructura física de las viviendas rurales y urbanas de los diferentes municipios.
- Disminuir hacinamiento y mejorar las condiciones de salubridad a los habitantes de los municipios

Alcance del Proyecto.

Realizar los mejoramientos de 900 viviendas, entre zonas urbanas y rurales en los diferentes municipios del Departamento del Cesar.

El proyecto pretende apoyar a las familias a mitigar sus necesidades inmediatas básicas habitacionales, por medio de acciones de impacto rápido. Se busca brindar una solución de vivienda que conste de techo, paredes, pisos, baño, cocina y cuartos mejorando en parte las condiciones habitacionales y la salud de sus miembros.

Atendiendo a la problemática y necesidad identificada a nivel nacional y departamental, la Gobernación del Cesar plantea ejecutar 900 mejoramientos de vivienda distribuidos de la siguiente manera en los municipios previamente identificados.

Para el cumplimiento del objeto del contrato, es necesario tener en cuenta tres (3) etapas para la ejecución de cada mejoramiento como se describe a continuación:

ETAPAS	DESCRIPCION DEL ALCANCE
Preconstrucción	• Diagnostico • Diseños (Planos) • Presupuesto
Ejecución y Seguimiento de obra	• Acta de vecindad • Acta de Inicio • Ejecución de obra • Visita de verificación del mejoramiento • Actas de recibo a satisfacción de los mejoramientos • Acta de recibo de obra
Cierre de Contrato	• Liquidación del Contrato

Número de viviendas a intervenir

El número de viviendas a intervenir será el siguiente:

Departamento	Municipio	No. Cupos Urbanos Hasta	No. Cupos Rurales Hasta	Total Cupos Hasta
CESAR	SAN DIEGO	90	0	900
	EL COPEY	90	0	
	LA JAGUA DEL IBIRICO	90	0	
	CHIRIGUANA	90	0	
	LA GLORIA	90	0	
	GONZALEZ	90	0	
	CHIMICHAGUA	0	90	
	ASTTREA	0	90	
	CURUMANI	0	90	
	LA PAZ	0	90	

DESCRIPCIÓN

Etapa de Preconstrucción (categorización, diagnóstico y estructuración):

Consiste en la elaboración del diagnóstico, por medio del cual se realiza la verificación de los requisitos técnicos del inmueble existente donde se va a realizar la intervención, también se adelanta la identificación de las carencias de las viviendas y la propuesta de mejoramiento (en cualquiera de sus modalidades). El formato de “diagnóstico” incluye la concertación suscrita entre el CONTRATISTA DE OBRA y el potencial beneficiario.

En caso que, el concepto del preconstrucción realizado de como resultado “HABILITADO” el potencial beneficiario con la suscripción del presente documento, declara que conoce y acepta, los materiales, sistema constructivo y programa arquitectónico presentado, el cual se implementará en caso de ser beneficiario de la asignación del subsidio familiar de vivienda.

Si en esta visita inicial se reporta que la vivienda no cuenta con disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado (prestados por sistemas convencionales o no convencionales), no cuenta con vías o caminos de acceso (pavimentadas o no pavimentadas), el predio no cumple con los usos del suelo del POT o se presenta cualquier otra circunstancia que sea debidamente justificada por el CONTRATISTA DE OBRA, la vivienda no es susceptible de mejoramiento. (cuando aplique)

El interventor y/o supervisor deberá realizar la visita de verificación de la preconstrucción para proceder con su aprobación.

Los formatos para esta actividad serán puestos a disposición de actores del programa según sea el caso (urbano o rural).

Nota: Posterior a la aprobación de la Preconstrucción por parte del supervisor se expide el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de mejoramiento de vivienda a los hogares.

Una vez emitida el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda SFV, el CONTRATISTA DE OBRA procede al inicio y terminación de las obras, las cuales deberán ser aprobadas por el interventor y supervisor.

Para la aprobación de la Preconstrucción se deberán presentar los documentos establecidos en la normativa aplicable, según la zona de intervención (rural o urbano):

Nota: Todos los hogares con preconstrucción no aprobada por la interventoría y/o supervisor, podrán ser subsanados por parte del CONTRATISTA DE OBRA, siempre que se cumpla con las condiciones técnicas fijadas para el programa.

Preconstrucción para viviendas con mejoras locativas (urbano y rural):

En estas viviendas las obras deben enmarcarse en el tipo de mejoras locativas. El CONTRATISTA DE OBRA debe describir las necesidades del hogar con las condiciones por subsanar enunciadas en la tabla 1 y bajo las definiciones que le preceden. De acuerdo con esta descripción, debe presentar la propuesta técnica de los mejoramientos de obras a desarrollar, atendiendo la priorización establecida en la misma tabla, y acorde con lo concertado con los hogares. Cabe anotar que para mejoramientos locativos urbanos se debe diligenciar el formato de “inspección domiciliaria para mejoramiento locativo” y para mejoramientos locativos rurales se debe diligenciar el formato de diagnóstico integral rural, o aquel que designe el supervisor.

Mejoras locativas: Las obras que se enmarcan en esta modalidad tienen la finalidad de mejorar las condiciones sanitarias, satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de vida de los hogares beneficiarios. Esta modalidad de intervención tiene asociadas obras que no requieren de una licencia de construcción o acto de reconocimiento. Como resultado del diagnóstico el CONTRATISTA DE OBRA debe plantear las necesidades y las obras a desarrollar, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente priorización:

Tabla 1: Priorización de las condiciones por subsanar y obras asociadas

Prioridad	Condición por Subsanar	Obras a desarrollar	
1	Acceso inadecuado a servicios públicos	1	Construcción y/o mantenimiento de redes hidráulicas y sanitarias.
		2	Construcción de placa de contrapiso que permita la instalación de acabados permanentes
		3	Habilitación o instalación de espacios con sus respectivos acabados para baños
		4	Habilitación o instalación de espacios con sus respectivos acabados para cocinas
		5	Adecuación y mantenimiento de redes eléctricas y de gas
2	Habitabilidad	6	Reparación de cubiertas
		7	Pañetes con o sin elementos de amarre que den estabilidad y acabados a los muros
3	Hacinamiento	8	Reubicación, instalación y adecuaciones y mantenimiento de muros que no son estructurales.
4	Acabados	9	Habilitación o instalación de espacios para lavadero con sus respectivos aparatos
		10	Recubrimiento de pisos y muros con materiales que permitan la limpieza y mantenimiento.
		11	Instalación de ventanas y puertas
		12	Mantenimiento de fachadas

Definición condiciones por subsanar y obras asociadas:

Acceso inadecuado a servicios públicos: Construcción y/o mantenimiento de redes hidráulicas y sanitarias: Inspección por parte del CONTRATISTA DE OBRA, con el propósito de verificar las condiciones de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado en la vivienda, a fin de determinar la existencia y el buen funcionamiento de las mismas, materiales y condiciones técnicas.

Adecuación y mantenimiento de redes eléctricas y de gas: (en caso de que aplique) Inspección por parte del CONTRATISTA DE OBRA, con el propósito de verificar las condiciones de las redes de servicios de electricidad y gas en la vivienda, a fin de determinar la existencia y el buen funcionamiento de las mismas, materiales y condiciones técnicas.

Mejora de las condiciones de habitabilidad: Reparación de cubiertas: Inspección por parte del CONTRATISTA DE OBRA, con el propósito de establecer las condiciones de la cubierta en lo que tiene que ver con el deterioro y filtraciones posibles, se debe verificar adicionalmente el sistema de fijación, y si es el caso mejorar la conexión de los elementos de la cubierta a la parte superior de los muros.

Reubicación, adecuaciones y mantenimiento de muros no estructurales: Inspección por parte del CONTRATISTA DE OBRA, de la conformación geométrica de los espacios de la vivienda con el propósito de mejorar la condición habitacional, mediante la reubicación, conformación, amarre, soporte (dinteles) y mantenimiento de muros con pañetes que incluyan amarres de los muros con mallas metálicas, que ofrezcan al beneficiario una distribución adecuada conforme con sus necesidades, vale la pena destacar la importancia de que estos muros deben estar conformados de tal manera que los mismos ofrezcan estabilidad incluyendo elementos de remate en las esquinas y en las cubiertas.

Construcción de placa de contrapiso que permita la instalación de acabados permanentes: Inspección por parte del CONTRATISTA DE OBRA, del estado de la placa de piso de la vivienda con el propósito de definir las actividades a realizar en lo que tiene que ver con la reparación o construcción en caso de inexistencia de la misma. Vale la pena destacar que es importante tener definido el estado, funcionamiento de las redes de servicios de la vivienda.

Actividades relacionadas con el confort de la vivienda - terminados, remates y acabados: Inspección por parte del CONTRATISTA DE OBRA, de la existencia de espacios definidos para áreas de servicios de

la vivienda (Cocina, Baño y Lavadero), presentando una propuesta para la adecuación y habilitación de los mismos la cual debe incluir como mínimo aparatos y acabados, con enchapes de piso, muros o pinturas si es el caso.

Recubrimiento de pisos con materiales que permitan la limpieza y mantenimiento: Mejoramiento de la placa de piso a través de actividades de acabados que incluyen esmaltados con colorantes aditivos o enchapes en cerámica.

Instalación de ventanas y puertas: Inspección por parte del CONTRATISTA DE OBRA, de las condiciones en que se encuentran la puertas y ventanas de la vivienda por efectos inexistencia, deterioro y/o seguridad, con el fin de realizar instalaciones, cambios o reparaciones.

Nota: Se deberá tener en cuenta lo referente a materiales para el caso de puertas exteriores en metal e interiores en madera.

Mantenimiento de fachadas: Mejoramiento de fachadas a través de actividades de acabado por medio de pinturas para exteriores.

Nota: El CONTRATISTA DE OBRA debe llegar a un acuerdo con los posibles beneficiarios, en el que se determine el orden de priorización de las actividades de acuerdo con las necesidades del hogar. Por lo anterior, no es necesario ejecutar las obras en el orden planteado por la Tabla 3, y las mismas pueden combinarse entre sí, de acuerdo con la concertación realizada entre el hogar y el CONTRATISTA DE OBRA, validada por el interventor y/o supervisor y el ente territorial en caso de requerirse.

Nota: En todo caso, en la ejecución de obras a desarrollar se deberá tener en cuenta lo referente a adecuaciones de espacio para personas con movilidad reducida, o condiciones espaciales para madres comunitarias, o adecuaciones que, por su carácter sociocultural, requieran los grupos étnicos o demás población.

Nota: Es importante igualmente tener consideraciones territoriales a la hora de establecer las intervenciones de obra a desarrollar, de tal manera:

Por el clima: Actividades relacionadas con estructura y cubierta (proteger la vivienda de la lluvia constante)

Por las deficiencias del servicio de acueducto: Actividades relacionadas con recolección y conducción de aguas lluvias.

Por problemas de humedad y calor: Actividades relacionadas con ventilación e iluminación natural.

Por problemas de salubridad: Actividades relacionadas con baños, cocina, lavadero, losa contrapiso y losa aérea y red sanitaria interna.

Por problemas de hacinamiento: Actividades relacionadas con división pertinente de espacios.

Nota: En todo caso el valor del subsidio asignado garantizará la ejecución del 100% del diseño de mejoramiento de vivienda debidamente diagnosticado y concertado con el hogar.

Nota: La ejecución del mejoramiento de vivienda no estará condicionado a exigencias de otras construcciones u otras mejoras previas, que deban hacer las familias, por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

Mejoras modulares:

Para los casos de vivienda rural, se podrá realizar la ampliación de la vivienda mediante la construcción de módulos anexos a la vivienda para prestar servicios de baños, cocinas, habitaciones, etc.

La solución de mejoramiento hace referencia a módulos de habitabilidad cuando se requiere suplir las necesidades identificadas, de acuerdo con los términos previamente establecidos. Lo anterior, significa que, si hay carencia o necesidad de mejora de un espacio como el baño o una habitación, los espacios de este módulo deben estar enmarcados en los parámetros básicos de diseño universal que permitan su uso por parte de todas las personas en cualquier momento de su ciclo vital (accesibilidad). En caso de encontrarse personas con discapacidad en el momento del diagnóstico, se deberán enfocar las soluciones en las necesidades específicas de estas para el uso y disfrute de su vivienda.

De acuerdo con lo anterior, para esta solución de mejoramiento se tratará de módulos independientes de ampliación o complemento a la infraestructura existente, con una adecuada relación funcional y morfológica, así como, con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y externo.

La definición de tipologías de mejoramiento corresponde a una combinación de los siguientes espacios de acuerdo con el análisis de los componentes del déficit cualitativo y determinados en las convocatorias y/o términos establecidos previamente, identificados en cada caso como prioritarios a partir de la implementación del diagnóstico integral. En ese sentido los espacios que conforman el módulo podrán ser:

- Baño con sanitario, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas sanitarias.
- Lavadero, cocina adecuada, redes hidráulicas y evacuación adecuada tradicional o alternativa de aguas residuales.
- Espacio social y/o habitación, esto en caso de presentarse la condición de hacinamiento (cuando en el hogar habitan tres (3) o más de tres (3) personas por habitación, incluyendo espacio múltiple y dormitorio).
- Espacio productivo (rural), cuando en conjunto con la familia beneficiada se identifica la posibilidad de apoyar una actividad productiva rural.
- Espacios adecuados para personas con discapacidad, en caso de identificarlas en el grupo familiar.

Etapa de asignación del SFV:

Posterior al informe de los diagnósticos viables aprobados, se llega a la asignación del subsidio familiar de mejoramiento de vivienda, y corresponde hasta

Tabla 2. Valor Subsidio familiar de mejoramiento de vivienda

	Urbano (SMMLV 2024)	Rural (SMMLV 2024)
Locativo	12	18
Modular	NA	18

El número de cupos por proyecto será hasta la disponibilidad de recursos que informe el órgano competente del Patrimonio Autónomo que maneje los recursos del programa “Cambia Mi Casa”.

El monto asignado a cada hogar se da por el valor correspondiente a los costos directos e indirectos correspondientes a la ejecución del mejoramiento.

Etapa de ejecución y seguimiento de las obras:

Está compuesta por cuatro sub- etapas, a saber:

Visitas de verificación y aprobación de la preconstrucción:

Durante las visitas individuales de verificación del estado de las viviendas para elaboración de la preconstrucción (categorización, diagnóstico y estructuración) se validarán las condiciones técnicas de las viviendas dispuestas por los hogares potenciales beneficiarios para la aplicación del SFV, esto corresponde a determinar la viabilidad de la intervención con los recursos disponibles, es decir que el diagnóstico efectivo corresponde a una valoración técnica, legal financiera, ambiental y social donde no solo se verifica el predio, sino se evidencian las condiciones de accesibilidad y que la intervención se pueda ejecutar de manera adecuada al valor establecido del SFV y sin recursos o aportes adicionales. Este formato será establecido por el interventor y/o supervisor contratado por el fideicomiso en su respectivo manual de interventoría y/o supervisión.

Acta de inicio:

Es el documento suscrito entre el CONTRATISTA DE OBRA, el hogar beneficiario y/o el interventor mediante el cual se da inicio a las actividades de ejecución de las obras para el mejoramiento de la vivienda.

El acta de inicio indicará fechas de inicio y terminación de las obras para el control efectivo de las actividades a realizar por las partes.

Acta de recibo a satisfacción del mejoramiento:

Cuando el CONTRATISTA DE OBRA informe al interventor contratado la terminación de las obras, éste debe realizar una visita final a la vivienda mejorada. El producto de esta visita es la aprobación o emisión de observaciones frente a las obras por parte del interventor. Así mismo, se suscribe el acta de recibo a satisfacción del mejoramiento por parte del hogar beneficiado, el CONTRATISTA DE OBRA y/o el interventor.

Nota: En caso que el hogar se niegue a suscribir el acta de recibo a satisfacción del mejoramiento, podrá el ente territorial realizar este procedimiento una vez verificadas las mejoras realizadas.

Etapa de cierre de obra y legalización del subsidio:

Está compuesta por dos sub- etapas, a saber:

Certificado de existencia del mejoramiento:

Cuando el CONTRATISTA DE OBRA informe al supervisor y/o interventor (de acuerdo con el esquema) la terminación de las obras, éste debe realizar una visita final a la vivienda mejorada con el fin de validar que las obras ejecutadas correspondan con la preconstrucción previamente aprobada.

El producto de esta visita es la expedición del certificado de existencia del mejoramiento por parte del supervisor o interventor, contratado a través del negocio fiduciario. Este es un documento suscrito entre el CONTRATISTA DE OBRA, supervisor y/o interventor (de acuerdo con el esquema), en el cual se certifica la terminación de las obras y la concordancia con el diagnóstico y estructuración aprobados previamente. Este documento debe incluir registro fotográfico en las condiciones establecidas.

En caso de tener observaciones del mejoramiento y no expedirse el certificado de existencia del mejoramiento, se debe fijar el plazo para la subsanación de las observaciones presentadas.

Legalización del subsidio: El subsidio familiar de vivienda se entenderá legalizado para FONVIVIENDA, con el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el CONTRATISTA DE OBRA y el supervisor o interventor

Nota: Si fuese necesaria la declaración de mejoras (zona urbana), los trámites deben surtirse en los plazos que establezca la entidad territorial o el actor correspondiente dependiendo del esquema, quien tiene la responsabilidad de monitorear la efectiva realización de estos.

2.2. Localización del Proyecto

La zona de influencia en la que se realizarán las actividades a contratar son los municipios del Copey, San diego, Astrea, La Gloria, Gonzales, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y La Paz, en el Departamento del Cesar.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Departamento adelanta la Licitación Pública número: **LOP-SIN-0002-2025**, cuyo objeto es **"ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN ESPECIE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMBIA MI CASA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, EL COPEY, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANA, LA GLORIA, GONZALEZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, CURUMANÍ Y LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR."**

Como resultado del mencionado proceso de selección y en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a la entidad adelantar el proceso de contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de la ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN ESPECIE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMBIA MI CASA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, EL COPEY, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANA, LA GLORIA, GONZALEZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, CURUMANÍ Y LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

El presente proceso de selección se sujetará de manera general a la Ley y en especial a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

2.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN - CONCURSO DE MÉRITOS

El presente proceso de selección, así como el contrato que dé él se derive se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y, en consecuencia, el régimen jurídico aplicable al presente Concurso de Méritos y al contrato que de este se derive será el previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

El marco legal del presente Concurso de Méritos Abierto y del Contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, se presumen conocidas por todos los proponentes. La modalidad de selección Concurso de Méritos Abierto, fue adoptado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad que lo modifique o reglamente.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció que la escogencia del consultor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: ***Procedencia del concurso de méritos***. *Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."* A su vez, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."* Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, y teniendo en cuenta que para la presente contratación LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, suministrará la metodología, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al concurso de méritos abierto.

Como quiera que el Departamento del Cesar, en los requerimientos técnicos suministra la metodología exacta para la ejecución del contrato, así como el plan y cargas de trabajo, en el presente concurso de méritos se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada (PTS), bajo las condiciones que establece el Decreto 1082 de 2015.

2.7.1 SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS

El presente Concurso de Méritos podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

2.7.2. REVOCATORIA DEL ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del presente concurso de méritos, alguna de las circunstancias contempladas en la ley 1437 de 2011, la Entidad podrá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del mismo.

2.8. CALIDAD Y FINES DE INTERVENTORÍA.

La INTERVENTORÍA a contratar deberá realizarla un profesional de la ingeniería y tratándose de personas jurídicas, la sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, el desarrollo del presente objeto contractual, está obligada a demostrar que posee en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

2.9. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Prestación de los servicios de **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN ESPECIE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMBIA MI CASA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, EL COPEY, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANA, LA GLORIA, GONZALEZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, CURUMANÍ Y LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Forman parte integrante del presente concurso de méritos los estudios previos los cuales comprenden: la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar; el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato; el análisis, estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; el análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura, adelantados por la entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, anexos que se publican en la plataforma SECOP II, como parte integral del pliego de condiciones. Los requerimientos técnicos de los servicios de INTERVENTORÍA se encuentran detallados en el CAPÍTULO V de este pliego de condiciones.

2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de interventoría a celebrarse es de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- Expedición del respectivo registro presupuestal.
- El contratista debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

NOTA: SUJECIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: La ejecución del contrato de interventoría estará sujeta a la efectiva ejecución del contrato derivado de la Licitación Publica No. LOP–SIN-0002-2025 por lo tanto, los actos que dispongan u ordenen la suspensión, terminación o liquidación del contrato de obra, implicará que el contrato de interventoría sea suspendido, terminado o liquidado, mediante el o los actos correspondientes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

2.11. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El Departamento del Cesar, ha estimado como presupuesto oficial objeto del presente concurso de méritos la suma de: **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($756.674.331), INCLUIDO IVA**.

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
640	30/04/2025	$756.674.331

2.12. ANTICIPO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Departamento del Cesar entregará un anticipo equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones equivalentes al porcentaje del anticipo otorgado en cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma anticipada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

El manejo de los recursos entregados al Contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. El contratista deberá autorizar expresamente al Departamento del Cesar – Secretaría de Infraestructura, para obtener directamente de la entidad bancaria, toda la información relacionada con los movimientos realizados y los rendimientos generados en la cuenta destinada al manejo del anticipo.

El Contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del contrato. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado.

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

2.13. FORMA DE PAGO

El valor de la oferta y del contrato se determinará en Precio Global Fijo Ofertado, sin cláusula de reajuste.

El 100% del valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance de obra, aplicando el porcentaje del contrato de interventoría a las actas del constructor, amortizando el anticipo recibido en igual proporción como fue recibido. Para efectos de pago de honorarios, gastos de personal y otros costos el valor del contrato de interventoría equivale a un porcentaje del valor del contrato de obra. Los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberán manejarse en cuenta separada a nombre del contratista, y los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal.

El 100% del valor del contrato será cancelado por porcentaje de avance del contrato vigilado o intervenido aplicando el porcentaje del contrato de interventoría a las actas de avance del constructor, amortizando el anticipo recibido, el cual debe estar acorde con el cronograma del mismo; en ellas debe constar que las actividades correspondientes se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma presentado, y aprobado por el Supervisor.

Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por el DEPARTAMENTO Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Nota: El análisis de costos para el cálculo que realizó la entidad se efectúa únicamente para cumplir con el deber de calcular el presupuesto, sin perjuicio de la forma de pago establecida. En ningún evento, podrá utilizarse dicho análisis con el fin de interpretar o pretender que el pago se efectúe bajo el esquema de costos reembolsables mensuales.

2.14. VISITA A LA ZONA DE LA INTERVENTORÍA

El proponente deberá inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores del lugar donde se desarrollará los proyectos al cual se le realizará la Interventoría, e informarse por su cuenta acerca de las instalaciones requeridas, los aspectos ambientales requeridos, los aspectos sociales a tener en cuenta, los aspectos prediales requeridos, la climatología, los estudios y diseños existentes, los estudios y diseños a ejecutar, y en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta.

Se recomienda la evaluación e identificación de las áreas ambientalmente frágiles y vulnerables que puedan ser afectados por el proyecto, así como reconocimiento del entorno socioeconómico y presencia de minorías étnicas en el área de influencia del proyecto, con el fin de que dentro de la organización ambiental del proyecto sean consideradas prioritarias en su manejo.

El hecho de que los proponentes no se familiaricen debidamente con los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los servicios, no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones.

NOTA: La visita, no es requisito indispensable para la presentación de la oferta, sin embargo, es necesaria para que el proponente verifique los posibles riesgos que se puedan presentar durante la ejecución de la Interventoría y los pueda manifestar mediante la formulación de observaciones al pliego de condiciones.

HORA Y SITIO DE ENCUENTRO: NO APLICA PARA ESTE CONCURSO DE MERITOS.

CAPÍTULO II
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Las propuestas deberán ser presentadas en la plataforma SECOP II, en idioma español, junto con todos los documentos que la acompañan dentro del plazo establecido.

En caso de discrepancias o contradicciones dentro de la propuesta técnica, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones pertinentes, sin que en ningún caso implique o permita la posibilidad de ampliar o mejorar la propuesta por parte de los oferentes.

No se aceptan propuestas enviadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre. Cerrado el proceso de Concurso de Méritos, no se admitirá modificación de las propuestas.

3.1. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta deberá ser presentada por el Proponente o su apoderado y deberá contener y cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso.

Los documentos se adjuntarán de acuerdo al orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad sólo recibirá una oferta por Proponente. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

La propuesta debe contener la siguiente información y, para su entrega, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- **PROPUESTA TÉCNICA:** Contiene los documentos e información de los Requisitos Habilitantes definidos en el CAPÍTULO IV.

- **REQUISITOS PONDERABLES:** Contiene los documentos e información para la acreditación de los criterios de ponderación.

- **PROPUESTA ECONÓMICA**: Contiene la oferta económica del Proponente la cual debe estar debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Anexo No 5 - OFERTA ECONÓMICA. La propuesta debe presentarse debidamente firmada por el oferente, so pena de ser rechazada, esta se abrirá con fundamento a lo establecido en el Decreto 399 de 2021, al momento del cierre del proceso, esto es, vencido el plazo para presentar las ofertas.

3.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el representante legal del proponente individual o por el representante del proponente plural o por el apoderado. Plural.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones solicitadas, la oferta deberá ser avalada, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

El aval del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el proponente deba presentarlo.

Con la carta de la propuesta técnica simplificada se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Será NO HÁBIL la propuesta técnica simplificada:

- Cuando la persona natural que suscribe la propuesta no acredita título académico como ingeniero civil y su propuesta no haya sido abonada por un profesional en la materia.

- Cuando el representante legal de la persona jurídica o proponente plural no posea título académico como ingeniero civil y su propuesta no haya sido abonada por un profesional en la materia.

3.3. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma, (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica

las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

3.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso se encuentren en la plataforma del SECOP II, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

La entidad no será responsable por la información incorrectamente elaboradas, escaneadas, dirigidas o sin la identificación adecuada.

3.5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES DE LA OFERTA

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad puede solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En caso de que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

3.6. INFORME DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma del proceso, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 399 de 2021, la entidad publicará el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de los requisitos habilitantes y la asignación de puntaje.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad. en los términos señalados en la sección 1.6. salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior, de conformidad con el mismo numeral citado.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril 2021, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación.

En el evento que el jefe de **LA GOBERNACIÓN DEL CESAR** o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

El adjudicatario en consorcio o unión temporal debe presentar en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación, el NIT del consorcio o unión temporal y el RUT

3.7. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

EL DEPARTAMENTO DEL CESAR para el presente concurso de méritos NO aceptará la presentación de propuestas Alternativas.

3.8. PROPUESTAS PARCIALES

EL DEPARTAMENTO DEL CESAR para el presente concurso de méritos NO aceptará la presentación de propuestas Parciales.

3.9. RETIRO DE LA PROPUESTA

EL Proponente podrá retirar su oferta en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Para retirar una oferta ya presentada el usuario debe seguir el procedimiento indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del Proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

A partir de la fecha y hora programada para la entrega de las propuestas, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

3.10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

En adición a otras causas previstas por la ley, La Entidad previa verificación rechazará las ofertas en los siguientes casos:

a. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar

b. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

c. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

d. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.

e. No anexar con la oferta o en el plazo previsto por la entidad el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.

f. Cuando el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para sociedades de objeto indeterminado.

g. No cumplir la persona jurídica oferente con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.

h. Estar incursa la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación.

i. No presentar la garantía de seriedad de la Oferta de manera simultánea con la propuesta.

j. Cuando el proponente no aclare, no subsane o no aporte información y/o documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del término de traslado o dentro del plazo (día y hora) que defina la entidad o aportándolos no lo haga de forma correcta.

k. Cuando no se aporte la carta de presentación de la oferta o cuando esta no se presente en original y la no suscripción de la carta de presentación de la propuesta (aplica para las manifestaciones de interés), por la persona natural, proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente, o apoderado, o cuando este no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o unión temporal

l. Cuando la propuesta no se hubiere presentado en la plataforma SECOP II o se hubiera presentado de manera extemporánea.

m. Cuando el valor de la oferta económica presentada o corregida, exceda el valor total del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección; o cuando el valor de la propuesta presentada o corregida, sea artificialmente bajo.

n. No incluir la propuesta económica para el proceso, incluir más de una oferta económica o no estar debidamente firmada por el proponente.

o. No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección, salvo si se trata de un error en la identificación del proceso y haya aportado cada uno de los ítems relacionados en el presupuesto oficial.

p.

o. Cuando se detecta circunstancias que puedan afectar los principios que rigen el procedimiento de contratación, entre las cuales se pueden considerar las siguientes:

- Una misma persona natural o jurídica se presenta a este proceso de forma individual y como miembro de un consorcio o unión temporal.
- Una misma persona natural o jurídica se presenta como miembro de más de un consorcio o una unión temporal.
- Una misma persona natural o jurídica se presenta al proceso y esta a su vez pertenece a otra persona jurídica que también está participando en el proceso

r. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad o cuando un proponente incluya dentro de su propuesta documentos o información que no corresponda a la realidad.

s. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

t. Cuando se presente propuestas condicionadas para la adjudicación o se presenten propuestas parciales.

u. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.

3.11. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto el procedimiento de selección:

1. Cuando no se presenten ofertas.
2. Cuando ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores jurídicos, o técnicos, o financieros o de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
3. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
4. Cuando ninguno de los proponentes alcance el puntaje mínimo de elegibilidad establecido en este pliego de condiciones.
5. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial.
6. Cuando no se adjudique el proceso del cual se deriva el contrato objeto de vigilancia y control.
7. Cuando se presenten causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
8. Cuando se presenten hechos que a juicio del Departamento del Cesar, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del interventor.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “CUMPLE ”. En caso contrario, se evaluará como “NO CUMPLE”.

Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en los documentos de la oferta señalados en el presente Pliego de Condiciones.

En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILTANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	**HABILITADA/ NO HABILITADA**
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	**HABILITADA/ NO HABILITADA**
CAPACIDAD TÉCNICA	**HABILITADA/ NO HABILITADA**

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA

El Departamento del Cesar, verificará los requisitos y documentos requeridos en el numeral 4.1. del Documento Complementario. La propuesta que cumpla con la totalidad de los documentos exigidos será declarada HABILITADA JURIDICAMENTE, en caso contrario se declarará NO HABILITADA JURÍDICAMENTE.

Los proponentes podrán ser:

a. Personas naturales nacionales o extranjeras: Las personas naturales nacionales acreditarán su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras acreditaran su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte; si es residente en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería.

b. Personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, y que el término de duración sea por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más.

c. Como personas jurídicas que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al Proponente le será aplicable lo dispuesto en el Parágrafo 3º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

d. Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

e. Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su capacidad jurídica, existencia, vigencia y representación legal presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal.

f. Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Adicionalmente deberá presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde se pueda verificar la siguiente información de acuerdo a lo que debe constar en cada uno de ellos y cumpliendo los siguientes requisitos:

g. Los certificados del RUP y de Existencia y Representación Legal deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días antes de la fecha de cierre para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

h. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.

i. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

j. La duración de la persona jurídica, contada a partir de la fecha de la presentación de la propuesta, no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

k. Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

l. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993.

m. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

- **Requisitos Particulares de los Proponentes Asociados**

La Entidad. aceptará que la propuesta sea presentada por personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas anteriormente, quienes pueden presentar propuesta en forma conjunta informando si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto.

Para los proponentes que se presente en Consorcio o en Unión Temporal, deberán diligenciar el Anexo correspondiente suministrado en el presente pliego de condiciones.

Cada uno de los integrantes del Consorcio y de la Unión Temporal, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

Para efectos de verificación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de revisión por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, LA ENTIDAD tomará la información

correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá estar vigente y en firme.

Si la información no hubiere sido verificada por la Cámara de Comercio correspondiente o si LA ENTIDAD requiere documentación o información adicional a la presentada por los interesados ante las Cámaras de Comercio para inscribirse en el Registro Único de Proponentes, esta deberá ser aportada por los proponentes o requerida por LA ENTIDAD con el fin de efectuar la verificación necesaria para la evaluación.

Todos los documentos que se relacionan a continuación se anexarán a la oferta con la información solicitada en estos pliegos de condiciones y en el orden aquí establecido.

4.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Tratándose de persona Jurídica, el proponente deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio renovado; si se trata de persona natural, en el evento en que el proponente desarrolle una actividad comercial, deberá acreditar que el Registro Mercantil se encuentra renovado aportando para ello certificado original expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

La existencia y representación Legal de las personas naturales que no poseen la condición de comerciante en los términos de ley, deberán acreditar dicha condición con la presentación de la Cédula de Ciudadanía, el Acta de Grado y Diploma o Título de Grado expedido por la institución de educación superior y la Tarjeta Profesional en los casos que el ejercicio de dicha profesión exija matricula.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Esta observación aplica para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen y deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para representarlo en el presente proceso de selección contractual y celebrar el contrato, incluida la facultad para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el certificado de existencia y representación legal, como en el de registro mercantil según sea el caso, debe constar en él objeto social que el proponente tiene la actividad, gestión y operación que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive. Para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Las anteriores certificaciones deberán haber sido expedidas con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de esta Convocatoria Pública.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal (matriz).

Existencia y Representación Legal de un Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

Se permite la presentación de propuestas a Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, con las mismas exigencias de Ley. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y cumplir con los siguientes aspectos:

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentan de forma conjunta la oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.

Si el proponente es una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato con cada uno de los integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los integrantes en la Unión Temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificadas los porcentajes de participación y de ejecución sin el consentimiento previo del LA ENTIDAD. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Si se conforman Sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los Consorcios.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar los anexos 2 o 3 correspondiente al tipo de estructura plural que desea conformar y el cual como mínimo deberá contener la siguiente información:

a. Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno y otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal.

b. La responsabilidad de los Consorcios y Uniones Temporal u otra clase de asociación permitida por la ley, será solidaria frente a la Entidad, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

c. Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación y la extensión en la ejecución de las obras, el cual no podrá ser modificado sin la autorización previa de la Entidad.

d. En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de ejecución o extensión en la ejecución de las obras, se les dará el tratamiento de Consorcios para todos los efectos, en especial la evaluación.

e. Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más.

f. Indicar los miembros que integran el proponente plural señalando los porcentajes de participación de cada uno. La sumatoria del porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal no podrá ser diferente al 100%.

g. Los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen. Asimismo deberán acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del contrato.

h. Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente Pliego.

i. El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio, Unión Temporal o la respectiva asociación, no podrá ser disuelto ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar ante la Entidad el correspondiente RUT que acredita el NIT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes.

Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje en la ejecución de las obras en el mismo.

1. Personas Jurídicas Extranjeras

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con un (1) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Apoderado de persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el

contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Entidad aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas, deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los dos (2) meses anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal ó por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

2. Cuando el proponente actúe a través de representante o apoderado

Cuando el proponente nacional actúe a través de un apoderado, deberá presentar el documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Cuando su representante sea persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar que está legalmente constituido mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del proceso para la entrega de las propuestas.

3. Acta de junta directiva, junta de socios o asamblea

Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá adjuntar esta información.

4.1.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 789 DE 2002).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente deberá acreditar:

4.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el certificado suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, y, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción.

El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el oferente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el representante legal que así lo acredite. En el evento en que se evidencie inexactitud de la información suministrada, la entidad solicitará las correspondientes planillas de pago.

• Si el oferente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

• Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas

vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

• En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el oferente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

- Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el certificado que expida el Revisor Fiscal.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

4.1.2.2. PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando certificados suscrito en el que declare, bajo la gravedad de juramento que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha del cierre. Adicional al certificado deberá presentar planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social, correspondiente al mes anterior a la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de la planilla de pago de los aportes la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

Si el oferente persona natural tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar, además, el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. La persona natural extranjera que no resida en Colombia, no deberá aportar el certificado a que se refiere este literal (artículo 9° de la ley 828 de 2003).

4.1.2.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores, si alguno de los miembros de la forma asociativa es persona natural deberá acreditarlo de la forma señalada en el numeral anterior.

La entidad se reserva el derecho a verificar el cumplimiento de este requisito, por lo tanto con la presentación de la oferta el proponente autoriza a la entidad para verificar el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales.

4.1.3. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Garantía de Seriedad: Es un requisito esencial para la presentación de la oferta, sin el cual se considera no presentada la oferta. El (los) oferente(s) deberá(n) constituir a favor de la Entidad, una garantía de seriedad de la oferta con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública. Para tal efecto deberá adjuntar a la propuesta el original de dicha garantía.

Esta garantía será constituida por un porcentaje de por lo menos del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

La garantía de seriedad deberá constar: de póliza expedida por una Compañía de Seguros, en un patrimonio autónomo o una garantía bancaria, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Si el adjudicatario no se allanare a cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, no suscribe el contrato adjudicado en el plazo establecido o no constituye las garantías exigidas para la legalización del contrato dentro del término establecido, se declarará el incumplimiento y se hará efectiva a favor de la Entidad.

Las ofertas deberán contener el original del comprobante de pago de la garantía bancaria o el de la prima de la póliza de seriedad, salvo que en la misma se especifique tal pago. La garantía de seriedad, una vez adjudicada la contratación, será devuelta a los proponentes, o a sus representantes o apoderados, previa solicitud escrita, en la siguiente forma: a) Al (los) adjudicatario(s), una vez sea aprobada la Garantía Única de Cumplimiento del respectivo contrato. b) Al proponente calificado en segundo lugar, se le devolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. c) A los demás proponentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación.

La garantía de seriedad de las ofertas le será devuelta a todos los proponentes cuando la Convocatoria Pública sea declarada desierta.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

Cuando se trate de consorcio y/o unión temporal el tomador, fideicomitente o garante debe ser cada uno de los integrantes, indicando su porcentaje de participación.

En caso de prórroga del plazo del cierre de la contratación el proponente tendrá en cuenta, para efectos de la constitución de la póliza, la última fecha establecida para el mismo. En todo caso, dicha garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía única.

NOTA: Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1.055 del Código de Comercio.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no sera subsanable y sera causal de rechazo de la misma.

4.1.4. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, CÉDULA DE EXTRANJERÍA Ó PASAPORTE.

Persona Natural, Representante Legal Persona Jurídica y de los miembros de la estructura del proponente plural.

4.1.5. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO R.U.T. EXPEDIDO POR LA DIAN.

No es necesario para consorcios o uniones temporales, pero en este caso deberá presentar el de cada uno de los consorciados o temporalmente unidos.

4.1.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Procuraduría General si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen antecedentes disciplinarios que los inhabilite para presentar propuesta.

4.1.7. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El comité evaluador conformado por la entidad, confrontará en la página web de la Contraloría General si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen Responsabilidades Fiscales que los inhabiliten para presentar propuesta.

4.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Policía Nacional si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen antecedentes judiciales, penales o de policía que los inhabiliten para presentar propuesta.

4.1.9. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Policía Nacional si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal se encuentran vinculados en el sistema de registro nacional de medidas correctivas.

4.1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales, deberán presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes según el artículo **2.2.1.1.1.5.1** y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección contractual.

4.1.11. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El proponente debe adjuntar documento firmado, en el que se compromete a asumir el compromiso de cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo en el Decreto 1072 de 2015 en su libro 2, parte 2, titulo 4, capitulo 6 “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST)” y en la Resolución 0312 de 2019 estándares mínimos del SG-SST.

4.1.12. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CALIDAD DEL CONTRATISTA DE OBRA.

El proponente debe adjuntar documento firmado, en el que se compromete a hacer seguimiento al plan de calidad presentado por el contratista de obra.

4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

4.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Certificado De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera del oferente se requiere la siguiente información: **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP)**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

La fecha de corte será a 31 de diciembre de 2024. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con este año fiscal del Proponente, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este documento.

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal.

NOTA 2: En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2024, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura reportado en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio.

Corresponde al oferente cumplir y acreditar como mínimo los siguientes indicadores de la Capacidad Financiera:

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FÓRMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a uno (1)
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 70 %
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a UNO (1) o indeterminada

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 para los emprendimientos y empresas de mujeres se aplicarán los siguientes criterios habilitantes diferenciales:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 75 %
Razón de Cobertura de intereses	Mayor o igual a 1 o indeterminada

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia Compra Eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

El oferente cuyos gastos de intereses sean cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Cuando todos los miembros de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, tengan gastos de intereses igual a cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional de alguno de los miembros sea negativa, caso en el cual el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deberán cumplir con cada uno de los requisitos mínimos enumerados anteriormente, de manera de contar con valores exigidos.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir con todos los requisitos indicados anteriormente.

Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como NO HÁBILES FINANCIERAMENTE para participar en el presente proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales habilitantes para emprendimientos y empresas de mujeres, solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tenga una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El oferente deberá contar con la información registrada y certificada en el RUP vigente acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional siguiente:

Indicador	Índice Requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional/Patrimonio)	Mayor o Igual a 0
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional/Activo Total)	Mayor o igual a 0

Para calcular la capacidad organizacional de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como NO HÁBILES para participar en el presente proceso.

4.3. CAPACIDAD TÉCNICA

4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

4.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”. A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.”

La experiencia general objeto de acreditación y verificación es la determinada en el numeral 1.1.1.1.1. del Cuestionario de Pliego Electrónico.

Los Proponentes deben acreditar su experiencia general a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, y (ii) los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 4.3.1.3. relativo a la VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA- del presente Documento Complementario.

Para los interesados en participar que tengan el RUP con la calificación y clasificación de experiencia acorde con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios, para acreditar la Experiencia requerida, deberá cumplir con la ejecución de contratos identificados con los clasificadores de Bienes y Servicios estipulados en el Cuestionario de Pliego de Condiciones Electrónico.

4.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

La experiencia específica objeto de acreditación y verificación es la determinada en el numeral 1.2.1.3.1. del Cuestionario de Pliego Electrónico.

Se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente a través de cualquiera de los documentos descritos en los literales c) y/o g), según sea el caso, del numeral 4.3.1.3. - VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA- del presente Documento Complementario.

Si él o los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carece de algunas de las actividades relacionadas o una o todas sus cantidades son menores a las exigidas, la experiencia se calificará como no cumple.

4.3.1.3. VALORACIÓN EXPERIENCIA:

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Se verificará la experiencia como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente y que estén acordes con las condiciones establecidas al presente documento. No se tendrá en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia el o los contratos que incumplan cualquiera de los requisitos definidos en el numeral 1.2.1. del Cuestionario de Pliegos Electrónico.

b. En caso de que la experiencia se haya obtenida en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la participación. En lo relacionado con las cantidades de obra no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación, es decir, se validarán las cantidades de obra sin importar el porcentaje de participación. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato.

c. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho conrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la

d. experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

e. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos entre particulares o con entidades privadas, además de la presentación de la copia del contrato y del acta de entrega final o liquidación donde se indiquen las actividades y cantidades ejecutadas, corresponderá al oferente presentar los documentos que se enuncian a continuación:

1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional,

2. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato y

3. Constancia de pago del impuesto de timbre del contrato.

NOTA: En la certificación de facturación emitida por el Revisor Fiscal o por el Contador Público deberá indicar: **i)** Nombre o razón social y NIT del contratante, adquirente de los servicios de interventoría, **ii)** Número de las facturas emitidas de acuerdo con el sistema de numeración consecutiva asignado, **iii)** Valor de cada una de las facturas emitidas con discriminación del IVA pagado y **iv)** Fecha de emisión o expedición de cada factura.

f. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).

g. No se aceptarán como experiencia las auto-certificaciones, contratos perfeccionados, contratos en ejecución, actas parciales, presupuestos de obra, cotizaciones.

h. Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y/o específica deben haber sido celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; se consideran empresas o entidades públicas, todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

i. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos con entidades públicas, la experiencia se deberá acreditar por parte del proponente a través de uno o varios de los documentos que se enuncian a continuación, los cuales deberán ser legibles, expedidos y suscritos por la entidad contratante y deberán venir acompañados de copia del respectivo contrato. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- ❖ Acta de Liquidación del contrato.
- ❖ Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- ❖ Certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la interventoría contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- ❖ Acta de inicio o la orden de inicio. Sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Los documentos que se aporten para acreditar la experiencia definidos anteriormente **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante
- Nombre de la entidad Contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato ejecutado
- Inclusión de adiciones u otro sí.
- Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
- Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

j.

k. Las cantidades de obra definidas para la acreditación de la experiencia específica deben presentarse en la unidad de medida requerida en el cuestionado del pliego de condiciones electrónico; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a la unidad de medida descrita, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva.

l. En caso de presentarse un número superior de certificaciones o actas para acreditar la experiencia del proponente se evaluarán las primeras tres (3) en el orden en que hayan sido cargadas en la plataforma SECOP II, en caso se hayan sido cargadas en un mismo documento, se evaluaran en el orden de foliatura del mismo, las demás certificaciones o actas no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.

m. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia especifica del proponente”.

n. Para acreditar experiencia en contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

o. El valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha del acta de terminación o entrega final de la obra, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para su determinación o definición se dividirá el valor total ejecutado del contrato en pesos entre el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de terminación, tomando como referencia la siguiente relación de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000,oo
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$1.160.000,oo
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$1.300.000,oo
Enero 1 de 2025 en adelante	$1.423.500,oo

p. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

q. Si el proponente subsana el requisito de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación al promedio de facturación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “promedio de facturación mensual de los contratos”.

r. La experiencia de los socios: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

s. En caso que se relacionen varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones electrónico.

t. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido. Cuando en la revisión de la Relación de experiencia específica del proponente se encuentren errores de transcripción en cifras o en fechas, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

u. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

v. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa producto de una Escisión.

w. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar

x. el valor de los contratos celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad con la tabla sobre salarios mínimo legal en Colombia definido en el literal h).

y. El contrato de interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera deberá estar terminado y/o liquidado para la fecha de entrega de las propuestas. Para el presente proceso de selección se tomará como fecha de terminación la de suscripción del acta de recibo final de las obras objeto del mismo, por el contratante o su representante y como fecha de liquidación, la de la suscripción del acta de liquidación del contrato.

z. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida en contratos en los que el proponente o alguno de sus integrantes, según corresponda, únicamente hayan asumido obligaciones de obra, administración vial, gerencia de proyectos, gerencia de obra y/u operación, prestación o arrendamiento de servicios.

4.3.2. PERSONAL CLAVE EVALUABLE.

El oferente debe adjuntar una Carta de Compromiso suscrita por la persona natural, o por el representante de la persona jurídica oferente o por el representante legal del proponente plural, en la que se comprometa a vincular el personal exigido por la entidad; esta carta deberá venir acompañada de: a) El consentimiento escrito y suscrito por el personal propuesto en el que se deje constancia expresa de su disponibilidad para ejercer el cargo, en la dedicación y duración exigida en el presente proceso; b) La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional. y c) Los certificados o documentos con los que pretende acreditar la experiencia del personal.

Toda esta información será objeto de verificación por parte de la entidad.

La documentación para acreditar requisitos de formación académica y para el ejercicio profesional del personal clave evaluable será la siguiente:

1. Copia del Documento de Identidad.
2. Copia de la Tarjeta Profesional
3. Certificado de Vigencia de la matrícula profesional y Antecedentes Disciplinarios expedidos por el COPNIA O CPNAA, según sea el caso, vigente.
4. Diploma o Acta de Grado del Título de Pregrado.
5. Diploma o Acta de Grado del Título de Postgrado
6. Hoja de Vida de la Función Pública

Al profesional que le falte alguno de los anteriores documentos y los subsana en el termino de traslado, en ponderación se le asignará una puntuación de cero (0) puntos.

Los certificados de experiencia laboral o prestación de los servicios de todo el personal mínimo tienen que ser expedidos por las entidades contratantes, deberán contener como mínimo:

Nombre y descripción del proyecto o contrato, cargo ejercido por el profesional, dedicación, periodo durante el cual se ejecutó el proyecto y el cargo, debidamente firmada por el Jefe y/o Coordinador y/o Director de área o dependencia de la entidad contratante. La certificación deberá contener la fecha en que dicho profesional ingresó y se retiró al proyecto o contrato objeto de certificación, teniendo en cuenta que dicha experiencia se evaluará con el tiempo efectivamente laborado.

No se aceptarán traslapos, ni autocertificaciones. Al profesional que le falte alguno de los documentos anteriores y deberá subsanarlos en ponderación se le asignará una puntuación de cero (0) puntos en los aspectos relacionados

En caso que el profesional haya ejercido el cargo exigido con una dedicación parcial el tiempo laborado no será afectado por el porcentaje de dedicación, sino que solo se tendrá en cuenta en el porcentaje de dedicación acreditado.

En ningún caso se tendrá en cuenta más de una vez el tiempo laborado en caso que existan traslapos entre los contratos aportados. En caso que existan tiempos traslapados entre contratos, las respectivas dedicaciones no podrán sumar más del cien por ciento (100%) del tiempo. Si lo anterior se presenta, no será tenido en cuenta ninguno de los contratos. La entidad admitirá certificaciones de trabajos expedidas por entidades estatales y/o privadas, en el caso que la certificación sea expedida por una entidad privada, se deberá adjuntar certificación y/o acta de liquidación y/ o acta de recibo final del contrato consultoría y/o interventoría.

No se aceptarán autocertificaciones.

Nota: Al profesional que le falte alguno de los anteriores documentos, se le asignará una puntuación

El Departamento exigirá el siguiente Personal Clave Evaluable

PERSONAL EVALUABLE MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO					
Cant.	**Cargo a desempeñar**	**Formación académica**	**En contratos**	**Acumulada**	**% de dedicación**

					en los contratos acreditados
Un (1)	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecto con experiencia general de 5 años.	Máximo tres (3) contratos donde se haya desempeñado como director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para el Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas.	Seis (6) meses acumulada como Director de Interventoría técnica, administrativa y financiera para Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas	30%

NOTA No.1 Los conceptos de experiencia general, experiencia específica y acumulada se definen de la siguiente manera:

La experiencia general, será contada a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o de la tarjeta profesional expedida por el COPNIA, para los ingenieros quienes se hayan graduado con posterioridad al 9 de octubre de 2003, fecha de expedición Ley 842 de 2003. Para los profesionales en ingeniería que se hayan graduado antes del 9 de octubre de 2003, la experiencia se contará a partir de la fecha de obtención del título.

La experiencia específica será aquella adquirida por el profesional mediante la ejecución de contratos de interventoría en los cuales se haya desempeñado como director, residente, asesor o especialista, según el cargo para el cual haya sido propuesto.

La experiencia acumulada será el tiempo efectivamente laborado, es decir, los traslapos de experiencia se cuentan una sola vez y los tiempos de suspensión no tienen en cuenta para la cuantificación del tiempo laborado por el profesional.

NOTA No.2. Ningún profesional podrá ser propuesto en más de una oferta. Ningún oferente o representante legal, podrá ser miembro del personal propuesto de otro oferente. En estos casos se rechazarán al oferente diferente al primero que hizo entrega de la propuesta.

Si el proponente subsana el requisito del personal de trabajo, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia especifica del equipo de trabajo”.

El proponente que no ofrezca el PERSONAL DE TRABAJO, o lo presente de forma parcial, o sin el lleno de los requisitos o no cumplan con el perfil exigido, previstos en estos pliegos de condiciones, la propuesta se calificará como NO HABILITADA**.**

Una vez el Departamento apruebe el PERSONAL DE TRABAJO propuesto y el EQUIPO MÍNIMO, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Departamento, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o superior categoría que el exigido en el pliego de condiciones.

4.3.3. PROPUESTA ECONÓMICA.

El valor de la oferta y del contrato se determinará en Precio Global Fijo Ofertado, sin cláusula de reajuste.

La propuesta económica deberá tener en cuenta el plazo de ejecución e incluir todos los costos asociados directa e indirectamente con los servicios de interventoría objeto de contratación.

En el formato Anexo No. 5 se determinará el valor del contrato de interventoría, para tal efecto, el proponente no podrá superar el presupuesto oficial. El valor de la interventoría que así se calcule comprende todos los costos directos e indirectos, incluidos los suministros de equipo, dotación de personal, herramientas, materiales y elementos que resulten necesarios, gastos de personal, tributos, de administración, imprevistos y utilidades.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el Anexo 5 denominado PROPUESTA ECONÓMICA.

Cuando el oferente de régimen común no aclare lo relacionado con los mencionados impuestos, estos se considerarán incluidos y al adjudicatario no se le reconocerá ningún valor adicional por este concepto. En ningún caso el valor de la oferta económica podrá ser superior al valor del presupuesto oficial de la entidad para el presente proceso de selección.

NOTA 1: Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el porcentaje ofertado en la oferta económica.

NOTA 2: No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el anexo 5 ofreciendo como valor de la oferta un porcentaje del valor de la obra a la que se le realizará la labor de interventoría.

NOTA 3: Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, manera tal que el proponente debe tener en cuenta para el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

NOTA 4: El análisis de costos para el cálculo que realizó la entidad se efectúa únicamente para cumplir con el deber de calcular el presupuesto, sin perjuicio de la forma de pago establecida en el numeral 2.13. de este documento. En ningún evento, podrá utilizarse dicho análisis con el fin de interpretar o pretender que el pago se efectúe bajo el esquema de costos reembolsables mensuales.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CAPÍTULO V

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

El puntaje definitivo del Comité respecto de cada propuesta, se obtendrá sumando los puntajes finales de calificación otorgados a cada proponente. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto.

El puntaje final de las propuestas permitirá establecer el orden de elegibilidad del proponente en el orden de calificación.

El puntaje máximo será de MIL (1.000) PUNTOS que se distribuirán según los siguientes criterios de evaluación y ponderación de las ofertas:

FACTORES	CALIFICACION
PROMEDIO DE FACTURACION MENSUAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS	400 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	239,50 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	250 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10 PUNTOS
ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25PUNTOS
MIPYME	0,25 PUNTOS
MÁXIMO PUNTAJE OBTENIDO	**1.000 PUNTOS**

Nota: De conformidad con lo establecido en el articulo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las propuestas se reducirá el Dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en la tabla anterior, a los proponentes que se les hayan impuesto una o mas multas o clausulas penales durante el ultimo año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

5.1. PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS (400 PUNTOS).

Para Para la evaluación y asignación del puntaje correspondiente al Promedio de Facturación Mensual la entidad tomará la información registrada en los contratos presentados por el proponente para la acreditación de la Experiencia General y Específica del Pliego de Condiciones Electrónico y el documento complementario.

Sólo se tendrán en cuenta uno (1), o dos (2) o tres (3) de los contratos que hayan cumplido los requisitos de Experiencia General, definidos en el Pliego de Condiciones Electrónico y que en consecuencia se hayan calificado como hábiles técnicamente.

Se tomará el promedio de facturación mensual total y se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Si el **PFMT** ≤ **2** X **PMFO** se aplicara la siguiente fórmula:

$$X1 = Pmax - \left(\frac{Pmax}{(2*PMFO)^2}\right) * (PFMT - (2 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 1 = Puntaje a asignar a cada Proponente
Pmax = Puntaje máximo a otorgar
PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial

Si el **PFMT** > **2** X **PMFO** se aplicará la siguiente fórmula:

$$X2 = Pmax - \left(\frac{1}{VPop_{mod}}\right) * \left(\frac{Pmax}{(2*PMFO)^2}\right) * (PFMT - (2 * PMFO))^2$$

Dónde,

X 2 = Puntaje a asignar a cada Proponente
Pmax = Puntaje máximo a otorgar
PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial
VPropmod = Valor por Numero de Propuestas Presentadas por módulo (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas	**Valor a tomar (VPropmod)**
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4
31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

El **PFMT** se calculará dividiendo la suma del valor facturado actualizado (**VFA**) de uno (1), dos (2) o tres (3) de los contratos acreditados válidos presentados para dar cumplimiento a los requisitos de Experiencia General y Específica, definidos en el Pliego de Condiciones Electrónico, la sumatoria de los plazos de ejecución de estos. (ver procedimiento en el numeral respectivo) y se tomará el resultado hasta el tercer decimal. El plazo de ejecución comprenderá las modificaciones, adiciones o suspensiones que se hubieren pactado a través de contrato adicional, contrato modificatorio, acta o cualquier otro documento en el que se acuerde dicha estipulación. El Proponente será responsable de presentar su oferta en forma completa, adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

El **PMFO** se calculará dividiendo el valor del Presupuesto Oficial entre el plazo establecido en el presente pliego para el mismo y se tomará el resultado redondeado hasta el tercer decimal.

NOTA 1: A los Proponentes que acrediten una relación **PFMT**/**PMFO** mayor o igual a la Relación **PO**, se les asignara cero (0) puntos y una calificación Técnica de NO HABIL. La Relación **PO**, se calculará de la siguiente forma:

$$Relación_{\mathrm{PO}} = 2 * (\sqrt[2]{VProp_{mod}} + 1)$$

Dónde,

Relación PO = Máximo número de veces del **PFMT** permitido
PFMT = Promedio de Facturación Mensual Total del Proponente
PMFO = Promedio Mensual de Facturación Oficial
PO = Promedio Oficial del módulo
VPropmod = Valor por Número de Propuestas Presentadas (según tabla)

No. de Propuestas Presentadas por Módulo	**Valor a tomar (VPropmod)**
1 - 10	2
11 - 20	3
21 - 30	4

31 - 40	5
41 - 50	6
51 - 60	7
61 - 70	8
71 - 80	9
≥ 81	10

NOTA 2: Para obtener el puntaje por promedio de facturación mensual total en los Contratos acreditados válidos, el Proponente deberá haber obtenido calificación de HABIL de cada contrato, en la evaluación técnica, en lo relacionado con la Experiencia General y Específica definida en el pliego de condiciones electrónico, de lo contrario se asignará cero (0) puntos.

PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL

Se evaluará a partir de uno (1) o dos (2) o tres (3) de los Contratos presentados por el proponente que cumplan con los requerimientos de los numerales del pliego de condiciones electrónico, esta evaluación recaerá sobre uno o varios de los calificados como contratos hábiles.

1. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Para obtener el valor correspondiente al promedio de facturación mensual total (**PFMT**), se determinará de la siguiente manera:

A partir del valor facturado por concepto de cada Contrato terminado, habilitado técnicamente para acreditar la Experiencia General y Específica definida en el pliego de condiciones se determina el valor facturado actualizado (VFA) de cada Contrato expresando el valor facturado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Se tomará se valor en SMMLV correspondiente al año de terminación del Contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Período	**Monto mensual**
…	**…**
Enero 1 de 2005 a Dic. 31 de 2005	381.500,00
Enero 1 de 2006 a Dic. 31 de 2006	408.000,00
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	433.700,00
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	461.500,00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	496.900,00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic.31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic.31 de 2016	689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic.31 de 2017	737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	1.300.000,oo
Enero 1 de 2025 en adelante	1.423.500,oo

Determinación del valor facturado actualizado:

VFAj = **VFj** / (**SMMLV** (del año de terminación del Contrato)

Donde,
VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMML **VFj** = Valor facturado total de cada Contrato presentado, expresado en pesos
j = Número de Contrato acreditado de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

El promedio de facturación mensual total PFMT se determinará de la siguiente forma:

$$PFMT = (\sum_{j=1}^{U} P * VFA_j) \; / \; \sum_{j=1}^{U} n_j$$

Donde,

PFMT = Promedio de facturación mensual total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

VFAj = Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará redondeado hasta el tercer decimal.

P = Porcentaje de participación en el Contrato que acredita

nj = Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)

J = Número de Contrato acreditado

U = Número de Contratos acreditados de experiencia – se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

2. CÁLCULO PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL INTEGRANTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)

Para el cálculo del **PFMTc** del Consorcio o Unión Temporal se tomarán uno (1) o dos (2) o tres (3) de los Contratos habilitados técnicamente para acreditar la Experiencia general y Específica, los cuales deberán estar debidamente relacionados y acreditados con los documentos exigidos en el pliego sus documentos anexos, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aporta dicha experiencia.

Los Contratos para la acreditación de la experiencia, podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y se calculará así:

$$PFMTc = (\sum_{j=1}^{U} Pi * VFA_j) \; / \; \sum_{j=1}^{U} n_j$$

PFMTc = Promedio de facturación mensual del Consorcio total correspondiente a los Contratos acreditados, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

VFAj =

Valor facturado actualizado de cada Contrato presentado, expresado en SMMLV, se tomará hasta el tercer decimal.

Pi = Porcentaje de participación en dicho Contrato aportado por el integrante

nj = Plazo de cada uno de los Contratos (j). (Plazoi)

J = Número de Contrato acreditado

U = Número de Contratos acreditados de experiencia - se tomarán los Contratos presentados válidos para la experiencia habilitante

CÁLCULO DEL PLAZO DE LOS CONTRATOS (nj o plazoi).

Para efectos del cálculo del periodo de ejecución de los Contratos acreditados y de los períodos de suspensión, se tomarán días calendario. Para efectos del cálculo del plazo (Plazoi) de los Contratos acreditados, así como el tiempo de suspensión del Contrato (**Tsusp i**) se tomarán los meses de 30 días y los años de 360 días. Si el Contrato presenta períodos de suspensión se descontará dicho plazo.

Es decir, que el cálculo del plazo para los Contratos acreditados se realizará de la siguiente manera (**nj** o **plazoi**):

$$Plazo_i = \frac{\left(\left(F_{ter_i} - F_{ini_i}\right) + 1\right)}{360} * 12 - t_{susp_i}$$

Donde,

Plazoi = Plazo del Contrato i (en meses)

Fini i = Fecha de Inicio del Contrato i

Fter i = Fecha de Terminación del Contrato i

360 = Año de 360 días

12 = Meses de 30 días para obtener el cálculo del plazo en meses.

Tsusp i = Tiempo de suspensión del Contrato i, calculado en meses, definido de la siguiente manera:

$$t_{susp_i} = \frac{(\left(F_{ter_{susp_i}} - F_{ini_{susp_i}}\right) + 1)}{30}$$

Donde,

$Finisusp_i$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de suspensiòn i
$Ftersusp_i$	=	Fecha en la cual se suscribe el acta de reinicio o de terminación de la suspensiòn i
30	=	Mes de 30 días

Para efectos de la calificación de los Plazos de cada uno de los Contratos aportados válidos, estos serán redondeados (mediante la fórmula =Redondear(número;1) de Excel)por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior a cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la décima de mes.

Para efectos de la calificación de la Suspensión y/o Suspensiones, se tomará la sumatoria de estas para cada uno de los Contratos aportados válidos, y esta sumatoria será redondeará (mediante la fórmula =Redondear(número;1) de Excel) por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso al número entero siguiente a la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la décima de mes.

Para efectos de la calificación del valor facturado actualizado (VFA) de los contratos acreditados para calcular el Promedio de Facturación Mensual (PFM), se tomará el valor redondeado (mediante la fórmula =Redondear(número;3) de Excel por exceso o por defecto a la milésima, así: cuando la diezmilésima sea igual o superior cinco (5) se redondeará por exceso a la milésima siguiente y cuando la diezmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará por defecto al número entero de la milésima.

El cálculo del valor facturado actualizado expresado en Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) de los contratos válidos para la determinación del PFMT, así como, el valor del presupuesto oficial para la determinación del PFMO, se hará tomando como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2025 decretado por el Gobierno Nacional, correspondiente a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS ($ 1.423.500,oo) MCT.

En el formato anexo No. 9 – Calculo del PFM - se determinaran los contratos válidos con los cuales se le calculará el promedio mensual de facturación al proponente, para tal efecto, el proponente diligenciará de forma correcta el formato incluyendo toda la información exigida en el numeral 5.1 del presente documento. Quien no incluya en su oferta el formato anexo No. 9, no obtendrá puntaje por este factor. Este formato no podrá ser subsanado por ser objeto de ponderación.

1. OTRAS CONSIDERACIONES

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los Contratos este expresado en monedas extranjeras (Y el Contrato haya sido ejecutado por una persona que no tenga la obligación de estar inscrita en el RUP) éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, (Conversor de Divisas), a las fechas de inicio y de terminación del Contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

- Junto con el Formulario de Experiencia, debe presentarse los valores antes obtenidos, en un “Cuadro de Conversión de valores” que presente los Valores de los Contratos en su moneda original, la tasa de cambio utilizada, los Valores convertidos de los Contratos en Moneda Colombiana. Así mismo, los valores facturados tanto en moneda original como en Moneda Colombiana.

NOTA: En el caso de Contratos ejecutados antes de la entrada en vigencia del EURO, el valor ejecutado se debe acreditar en la moneda que se encontraba vigente a la fecha de iniciación del Contrato.

5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (239,50 PUNTOS).

El proponente que acredite que dentro de su equipo de trabajo se encuentra con el/los profesionales que cumplan con las siguientes condiciones de idoneidad y experiencia obtendrá el puntaje señalado así:

UN (1) Director de Interventoría.

PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR A ESTE PROFESIONAL 239,50 PUNTOS, discriminado de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
ÁREA INTERVENIDA	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita un **Área intervenida superior a 20.000 m2** en máximo (3) contratos como director en interventoría a obras cuyo objeto sea el Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas., se le asignarán:	**20**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita un **Área intervenida superior a 30.000 m2** en máximo (3) contratos como director en interventoría a obras cuyo objeto sea el Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas., se le asignarán:	**40**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita un **Área intervenida superior a 40.000 m2** en máximo (3) contratos como director en interventoría a obras cuyo objeto sea el Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas., se le asignarán:	**80**
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita un total de **225 viviendas intervenidas,** en máximo (3) contratos como director en interventoría a obras cuyo objeto sea el Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas., se le asignarán:	**20**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita un total de **450 viviendas intervenidas,** en máximo (3) contratos como director en interventoría a obras cuyo objeto sea el Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas., se le asignarán:	**40**
	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita un total de **675 viviendas intervenidas,** en máximo (3) contratos como director en interventoría a obras cuyo objeto sea el Mejoramiento y/o Adecuación y/o Rehabilitación de viviendas., se le asignarán:	**80**
EXPERIENCIA DIRECTOR INTERVENTORIA	Si el profesional ofrecido para este cargo aporta una (1) certificación de contrato adicional como director de Interventoría en contratos de obra pública (emitida por la entidad contratante) se le asignaran:	**10**
	Si el profesional ofrecido para este cargo aporta dos (2) certificaciones de contrato adicional como director de Interventoría en contratos de obra pública (emitida por la entidad contratante), se le asignaran:	**20**
	Si el profesional ofrecido para este cargo aporta en tres (3) certificaciones de contrato adicional como director de Interventoría en contratos de obra pública (emitida por la entidad contratante), se le asignaran:	**40**
PUNTAJE ADICIONAL 1	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita formación académica como especialista en Interventoría de obras o Gerencia de Proyectos, se le asignaran:	**25**
PUNTAJE ADICIONAL 2	Si el profesional ofrecido para este cargo acredita formación académica adicional como especialista en el área administrativa, jurídica o ingeniería se le asignarán:	**14.5**
TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA DIRECTOR		**239,50**

5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS).

Se otorgarán los puntos de acuerdo a los siguientes criterios:

ACTIVIDADES	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
ÁREA INTERVENIDA	Si el contrato aportado cumple para acreditar la experiencia especifica del Proponente y acredita por lo menos **20.000 m2** de Área intervenida o área de construcción, se le asignarán:	**25**
	Si el contrato aportado cumple para acreditar la experiencia especifica del Proponente y acredita por lo menos **30.000 m2** de Área intervenida o área de construcción, se le asignarán:	**50**
	Si el contrato aportado cumple para acreditar la experiencia especifica del Proponente y acredita por lo menos **40.000 m2** de Área intervenida o área de construcción, se le asignarán:	**80**

PRESUPUESTO OFICIAL	Si el contrato aportado cumple para acreditar la experiencia especifica del Proponente y acredita un valor igual o superior al 150% del valor Presupuesto oficial expresado en SMLMV, se le asignaran:	**25**
	Si el contrato aportado cumple para acreditar la experiencia especifica del Proponente y acredita un valor igual o superior al 200% del valor Presupuesto oficial expresado en SMLMV, se le asignaran:	**50**
	Si el contrato aportado cumple para acreditar la experiencia especifica del Proponente y acredita un valor igual o superior al 300% del valor Presupuesto oficial expresado en SMLMV, se le asignaran:	**80**
PUNTAJE ADICIONAL 1	Si el contrato aportado cumple para acreditar la experiencia especifica del Proponente y acredita por lo menos **450 viviendas intervenidas**, se le asignarán:	**90**
TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA DIRECTOR		**250**

NOTA 1: Para la demostración de la experiencia del proponente en la ejecución de las actividades anteriormente descritas, el proponente deberá adjuntar los documentos definidos en el literal c) y g) del numeral 4.3.1.3. del presente Documento Complementario.

Para estos efectos entiéndase por contratante la persona natural o jurídica, pública o privada con quien se suscribió el contrato principal de interventoría.

Para la determinación del valor de los contratos se tomará su valor final y se convertirá en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año correspondiente a la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$ 908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000,oo
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$1.160.000,oo
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$1.300.000,oo
Enero 1 de 2025 en adelante	$1.423.500,oo

NOTA 2: Las cantidades descritas para cada una de las actividades anteriormente señaladas deben acreditarse en la unidad de medida requerida; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a la unidad de medida requerida, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva.

NOTA 3. En caso que la experiencia se haya obtenido en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificara en forma proporcional a su porcentaje de participación, pero las cantidades de a las que se les haya ejercido la labor de interventoría se considerara en su totalidad sin tener en cuenta el porcentaje de participación.

5.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

5.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

5.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son

originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 6A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para

acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 6B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 5.4.1. del documento complementario ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.4.3. RECIPROCIDAD

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el DEPARTAMENTO DEL CESAR, concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente y deben encontrarse vigentes. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado. En todo caso, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR advierte que la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras e integrante(s) extranjero(s) de consorcios o uniones temporales en la presente Licitación, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta.

Según lo expresado por el Artículo 11 del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993, se entiende por servicios de origen nacional, “aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia”.

5.4.4. ACUERDO COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Chile		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
Estados AELC		SI	SI	EXCEPCIÓN 33	NO
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	SI	(EXCEPCIÓN 60)	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI

El acuerdo con ISRAEL aplica para la presente contratación

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

5.5. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Anexo 7 y

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

5.6. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 Puntos).

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad otorgara hasta 0,25 puntos, a los emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4.Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. En los términos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para que una persona jurídica sea considerada un emprendimiento o empresa de mujeres, a luz del numeral 1°, además de contar con la participación mayoritaria de mujeres, debe demostrar que la misma tiene una antigüedad mínima de un año, para poder cumplir con los requisitos exigidos por dicha norma.

NOTA 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y tenga una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación**.** Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por

mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el

Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

6. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o

reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el

caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

6.7. PROPUESTA ECONOMICA O PRESUPUESTO DE LA INTERVENTORIA.

El valor de la oferta y del contrato se determinará en Precio Global Fijo Ofertado, sin cláusula de reajuste.

La propuesta económica deberá tener en cuenta el plazo de ejecución e incluir todos los costos asociados directa e indirectamente con los servicios de interventoría objeto de contratación.

En el formato Anexo No. 5 se determinará el valor del contrato de interventoría, para tal efecto, el proponente no podrá superar el presupuesto oficial. El valor de la interventoría que así se calcule comprende todos los costos directos e indirectos, incluidos los suministros de equipo, dotación de personal, herramientas, materiales y elementos que resulten necesarios, gastos de personal, tributos, de administración, imprevistos y utilidades.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el Anexo 5 denominado PROPUESTA ECONÓMICA.

Cuando el oferente de régimen común no aclare lo relacionado con los mencionados impuestos, estos se considerarán incluidos y al adjudicatario no se le reconocerá ningún valor adicional por este concepto. En ningún caso el valor de la oferta económica podrá ser superior al valor del presupuesto oficial de la entidad para el presente proceso de selección.

NOTA 1: Todos los valores, elementos y costos señalados en el pliego de condiciones y en sus documentos anexos, así como los que estime necesario el oferente para la correcta y adecuada ejecución del contrato deben estar inmersos en el porcentaje ofertado en la oferta económica.

NOTA 2: No es necesario presentar el desglose de la oferta económica ni el cálculo del factor multiplicador en la oferta, este nivel de detalle se le exigirá al adjudicatario. En este sentido para presentar en debida forma la oferta económica, basta con diligenciar el anexo 5 ofreciendo como valor de la oferta un porcentaje del valor de la obra a la que se le realizará la labor de interventoría.

NOTA 3: Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, plazo de ejecución, forma de pago, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, manera tal que el proponente debe tener en cuenta para el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

NOTA 4: El análisis de costos para el cálculo que realizó la entidad se efectúa únicamente para cumplir con el deber de calcular el presupuesto, sin perjuicio de la forma de pago establecida en el numeral 2.13. de este documento. En ningún evento, podrá utilizarse dicho análisis con el fin de interpretar o pretender que el pago se efectúe bajo el esquema de costos reembolsables mensuales.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

C. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

D. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CAPÍTULO VI
GARANTÍAS Y RIESGOS PREVISIBLES

6.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, una Garantía de Cumplimiento que consistirá en una póliza de seguro que deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de parte del Contratista de sus obligaciones legales o contractuales. De conformidad con la naturaleza y alcance del objeto del contrato se interventoría la garantía de cumplimiento debe incluir los siguientes amparos:

Tabla - Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del Contrato	Plazo de Ejecución y hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del Contrato	Plazo de Ejecución del Contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo	100% del valor del anticipo	Plazo de Ejecución y hasta la liquidación del contrato.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

6.2. CONDICIONES GENERALES DE LA GARANTÍA

1. **Descripción del TOMADOR**

Si el TOMADOR en Personas Jurídica: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el TOMADOR está conformado por una Estructura Plural (unión temporal, consorcio): Será Tomador el Consorcio o Unión Temporal contratista, identificada con su propio NIT; no obstante, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.

2. **Elementos mínimos de la Póliza:**

Nombre e identificación del asegurado y beneficiario: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Número y año del contrato

- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del Contratista
- Indicación de los valores asegurados.

3. **Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad**

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

4. **Cesión del Contrato**

Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el garante resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del respectivo contrato el DEPARTAMENTO DEL CESAR, estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del referido contrato a favor del garante. En este caso, el garante cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

5. **Improcedencia de la terminación automática**

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

6. Imposibilidad de excepciones a la entidad asegurada.

Al DEPARTAMENTO DEL CESAR, no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial, aquellas derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del respectivo contratista de acuerdo con lo establecido en el articulo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

7. Efectividad de las garantías:

El Departamento del Cesar, hará efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

6.3. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Una vez ejecutoriado el acto administrativo de adjudicación, la entidad hará devolución de la garantía de seriedad de las ofertas no aceptada; para cuyos efectos los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato podrán acercarse a reclamar el original de la Garantía de Seriedad en la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, Calle 16 #12- 120,. Edificio Alfonso López Michelsen, Valledupar - Cesar, dentro TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha correspondiente a la fecha límite de suscripción del contrato.

6.4. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación está desarrollada y definida en la “Matriz de Riesgos”, documento anexo al presente pliego de condiciones. . Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA

7.1. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO

7.1.1. OBJETO

Prestación de los servicios de **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA BAJO LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN ESPECIE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMBIA MI CASA, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, EL COPEY, LA JAGUA DE IBIRICO, CHIRIGUANA, LA GLORIA, GONZALEZ, CHIMICHAGUA, ASTREA, CURUMANÍ Y LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.”**

7.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato de interventoría a celebrarse es de DIEZ (10) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de iniciación.

NOTA: La ejecución del contrato de interventoría estará sujeta a la efectiva ejecución del contrato derivado de la Licitación Publica No. LOP–SIN-0002-2025, por lo tanto, los actos que dispongan u ordenen la suspensión, terminación o liquidación del contrato de obra, implicará que el contrato de interventoría sea suspendido, terminado o liquidado, mediante el o los actos correspondientes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

7.1.3. VALOR DEL CONTRATO

Se determinará a partir del resultado del proceso de selección.

7.1.4. FIRMA DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la celebración, renovación o liquidación de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público con un particular (persona natural o jurídica), requerirá para el efecto del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

En el caso de persona natural o jurídica, ésta debe demostrar al momento de la celebración del contrato que se encuentra afiliado al sistema de salud, pensiones y ARP y acreditar los correspondientes pagos: si tiene trabajadores

a su servicio, deberá acreditar además el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados

NOTA: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993. Igualmente Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

En este evento, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, previa convocatoria al proponente ubicado en segundo orden de calificación si lo hubiere, y verificación del cumplimiento de su propuesta económica con lo requerido en el pliego de

condiciones procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar.

En caso que la propuesta económica del proponente ubicado en segundo orden no cumpliera lo requerido por el pliego de condiciones se continuara con el siguiente proponente ubicado en orden de calificación, y así sucesivamente de ser necesario.

7.1.5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

EL DEPARTAMENTO DEL CESAR ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaría de Infraestructura, quién tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993.

7.2. ALCANCE GENERAL DE LOS TRABAJOS DE INTERVENTORÍA.

El interventor deberá garantizar que el Consultor encargado de la realización del objeto contractual consagrado en el estudio principal cumplirá con las obligaciones derivadas de la Constitución Política de Colombia, El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que rigen las profesiones y técnicas afines la lexartis de las ciencias del conocimiento aplicadas al objeto contractual, de las especificaciones contenidas en los estudios previos, los pliegos de condiciones finales con sus respectivas adendas y el convenio que contiene el objeto contractual del estudio.

El objeto de las labores solicitadas en este documento es la Contratación del Interventor que realizará la interventoría de conformidad con los estudios previos del presente proceso adelantad por esta Secretaria de Infraestructura.

De conformidad con lo establecido por el Departamento, la finalidad de la Interventoría es garantizar que los trabajos, obligaciones y actividades del Consultor se realicen de acuerdo con el presente documento y que se ejecuten dentro de los plazos especificados para tal fin.

A continuación se describe el alcance general de las labores de interventoría, así como de las actividades administrativas, financieras y referentes a servicios complementarios, sobre las cuales el proponente deberá preparar y desarrollar la metodología que aparece en su propuesta técnico- económico.

7.2.1. SERÁN FUNCIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

A partir del perfeccionamiento del contrato de interventoría este se obliga para con el Departamento a cumplir las disposiciones de la Ley 80 de 1993, en especial lo que a responsabilidad se refiere.

El interventor será el responsable ante el Departamento de la vigilancia de las actividades objeto del contrato de obra derivado de la Licitación Publica No. LOP–SIN-0002-2025 con el objeto antes mencionado.

El interventor será responsable ante el Departamento de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, aunque ello no exima al Contratista de la responsabilidad que por el mismo concepto le pueda corresponder.

El interventor no podrá abandonar sus funciones de Interventoría en forma temporal o definitiva hasta tanto se le haya designado o contratado su reemplazo y se haya suscrito la correspondiente acta de entrega de la interventoría, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Las obligaciones básicas del interventor que se indican a continuación:

Gestión Administrativa: Implementación de los procesos y actividades para la coordinación de la gestión administrativa en desarrollo de la ejecución del Contrato de consultoría y del Contrato de Interventoría, de tal forma

que se dé la interacción con el contratista y/o con el DEPARTAMENTO. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las partes, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

Gestión Técnica: Implementación y desarrollo de los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Contratista en el área técnica de tal forma que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnica, con la observancia del Plan de Calidad elaborado por el contratista de obra.

Gestión Financiera: Implementación y desarrollo de los procesos y actividades relacionadas con el control y seguimiento de la ejecución presupuestal del Contrato de Obra objeto de interventoría, incluyendo: la verificación y

certificación técnica que justifique las obras adicionales al contrato o mayores cantidades de obra, si a ello hubiere lugar y el control del manejo y buena inversión del anticipo, en los casos en los se haya otorgado.

Gestión Jurídica: Implementación y desarrollo de los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el Contrato de Obra, así como apoyar al DEPARTAMENTO en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

Gestión Ambiental: Implementación y desarrollo de los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que la consultoría o, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental y/o, planes de manejo ambiental y de disposición de residuos, sean implementadas para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicte el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) o la Autoridad competente

Gestión de Seguros: Realización de los procesos y actividades enfocadas a asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato, verificando entre otros que el contratista las entregue oportunamente al DEPARTAMENTO de acuerdo a lo definido en el Contrato y en las modificaciones del mismo que se puedan presentar.

Gestión de Riesgos: Diseño e implantación de un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Consultoría, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del Contrato de Consultoría.

7.2.2. SERÁN FUNCIONES TECNICAS DEL INTERVENTOR

El interventor en esta etapa deberá realizar las siguientes actividades:

- Adquirir el conocimiento detallado de la naturaleza de las actividades, dentro de los análisis de los respectivos pliegos de condiciones del Contrato que se derive del contrato de obra de la Licitación Publica No. LOP–SIN-0002-2025, de acuerdo a su propuesta técnica y económica, el Cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato.

- Prestar la colaboración necesaria a los supervisores y/o comisiones evaluadoras designadas por el Departamento o por las entidades autorizadas por el Departamento y suministrarle todos los datos e informes que ellos demanden, sin perjuicio de la reserva legal a que tales datos e informaciones se encuentren sometidos.

- Controlar las actividades relacionadas con los estudios y diseños, exigiendo al Contratista las memorias técnicas de las respectivas actividades, especificaciones y tiempos de ejecución.

- Llevar un libro diario de interventoría para registrar en forma oportuna todos los aspectos sobresalientes durante la etapa de estudios y diseños.

- Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista y cuando sea pertinente dar traslado de ellas al Departamento incluyendo sus respectivos conceptos, fijando y sustentando la posición de la interventoría en relación con el tema tratado.

- Requerir al Contratista por escrito cuando los trabajos contratados no se realicen de acuerdo con el programa de trabajo e inversiones, los avances de las metas sean inferiores a lo programado o las entregas acordadas no se cumplan en su oportunidad.

- Supervisar todos los trabajos. Exigirá al Contratista y entregar al DEPARTAMENTO las correspondientes memorias técnicas, los planos respectivos e informes definitivos de las actividades de estudios y diseños.

- Elaborar su propio programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Departamento, en el cual se deberá prever visitas de campo a las zonas del proyecto para verificar su estado, y para supervisar, comprobar y controlar el avance de las labores del Contratista; revisiones técnicas y de informes.

  El programa de trabajo del Interventor debe estar coordinado y ser complementario al programa de trabajo del Contratista.

- Supervisar el cumplimiento y evaluar periódicamente el avance de los Trabajos del Contratista de acuerdo con el programa aprobado, exigir la aplicación de correctivos en el caso de existir incumplimientos y desviaciones significativas del programa aprobado, recomendar las sanciones que ellos correspondan y, en general, velar porque las consultorías se desarrollen de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia y en la propuesta del Contratista.

- Adelantar la coordinación para que el apoyo al Contratista por parte del Departamento y otras entidades en las labores de campo, suministro de información, autorizaciones, permisos, etc., se obtenga oportunamente.

- Verificar y exigir la participación en el diseño del personal profesional y con la dedicación ofrecidos por el Contratista en su propuesta aprobada y exigir el reemplazo por profesionales de igual o superior calificación cuando el Contratista solicite cambios justificados de los profesionales.

- Atender todas las consultas del Contratista sobre la interpretación y alcance de los términos de referencia, resolviéndolas en cuanto sea de competencia de la Interventoría o trasladándolas al Departamento adjuntando el concepto respectivo.

- Sugerir al Departamento los cambios y correcciones en los aspectos técnicos de los términos de referencia que estime conveniente y las medidas que considere apropiadas para mejorar los resultados del trabajo del Contratista.

- Someter a consideración del Departamento las modificaciones relativas a los contratos de obra, tales como prórrogas, adiciones, etc., acompañando la solicitud con la correspondiente justificación técnica y económica.

- Impartir órdenes escritas al Contratista sobre los trabajos de campo y/o oficina que, a criterio de la Interventoría, deben ser ejecutados o modificados para la correcta y eficiente revisión y complementación de la consultoría y rechazar los trabajos que el Contratista haya adelantado en forma incorrecta ordenando que se elaboren nuevamente.

- Estudiar y conceptuar acerca de los subcontratos por suscribir por el Contratista, ciñéndose a lo especificado en la propuesta técnica y económica u ordenar su cancelación, en el caso de resultar inconvenientes.

- Revisar y aprobar todos los trabajos del Contratista, presentados en forma de informes, especificaciones, memorias de cálculo y planos, y dar aprobación final a los trabajos de ejecución de diseño, previo informe al Comité de Seguimiento.

- Revisar y aprobar la justificación técnica, Cronograma y demás documentos que presente el Contratista para la ejecución de nuevas actividades no previstas en el alcance original del contrato pero necesarias para cumplir con el objeto del mismo, previa autorización del Departamento y, evaluar, revisar y aprobar los resultados de estas nuevas actividades.

- Consignar en actas todos los convenios, acuerdos y pactos requeridos y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos del Contratista y en defensa de la Asociación de Usuarios.

- Elaborar y presentar mensualmente al Departamento, los informes de Interventoría, describiendo en forma resumida los trabajos realizados por el Contratista y la evaluación sobre su calidad, problemas presentados por la ejecución, y las soluciones y determinaciones adoptadas, avance de las actividades respecto al programa de trabajo del Contratista, los correctivos aplicados para ajustarse al programa de trabajo del Contratista y, cualquier otra Información de interés que permita una visión clara y completa de la consultoría.

- Comunicar al Departamento en forma inmediata todas las determinaciones importantes tomadas en desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al Contratista.

- Ejecutar las demás actividades que se detallen en el contrato de interventoría como funciones de carácter técnico y administrativo.

7.2.3. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORÍA

Con independencia del PERSONAL DE TRABAJO descrito en el numeral 4.3.2. el CONTRATISTA que resulte adjudicatario debe mantener durante la ejecución del contrato el **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORÍA**, el cual deberá estar integrado como mínimo por los siguientes profesionales y con la dedicación que se señala a continuación:

Cantidad	Concepto	Dedicación
1	Especialista Hidrosanitario	25%
1	Especialista Eléctrico	25%
2	Residente de interventoría	100%
1	Profesional SISO	100%
4	Inspector de obra	100%
2	Inspector SISO	100%
1	Profesional Social	100%

El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su propuesta económica.

En caso de incumplimiento por parte del INTERVENTOR en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.

Corresponderá al oferente de acuerdo con su experiencia y especialmente conforme con las calidades y especiales características de la obra objeto de interventoría, ponderar prever y determinar el número, perfil, tiempo de dedicación y remuneración de todo el personal que tendrá a su cargo la ejecución del contrato de Interventoría.

CONDICIONES DEL PERSONAL DESTINADO A LA INTERVENTORIA.

El Interventor deberá, dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del acta de inicio, deberá acreditar la vinculación del personal necesario para la ejecución de la Interventoría.

El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su propuesta económica y en todo caso para cada pago, incluido el anticipo deberá acreditar su contratación y los aportes a seguridad social y parafiscales, según corresponda, de lo contrario el Departamento no reconocerá el pago del mismo.

El personal cuyas profesiones requieran matriculas o tarjetas profesionales, deberán tenerlas vigentes al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo.

El personal que ejecutará las labores de interventoría será el que el contratista haya indicado en la propuesta, en caso de cambio de la persona, esta deberá ser aprobada por parte de la Gobernación del Cesar, previa presentación por parte del Interventor. En caso de cambio del personal por parte del interventor y cuyo reemplazo no reúna las calidades, previa justificación y aprobación de la Gobernación, el interventor podrá cambiarlo, no obstante se reajustará su remuneración de acuerdo con la experiencia acreditada.

En caso de cambiar una o más personas sin el consentimiento, previo y escrito de la Gobernación del Cesar, la Gobernación aplicará una sanción correspondiente al 0.1% del valor del contrato por cada día de permanencia de la persona que no reúna las condiciones de la propuesta.

En caso de presentarse la ausencia injustificada, durante la ejecución del contrato, de uno o algunas de las personas que conforman el equipo de trabajo principal, por cada día, procederá la aplicación de las multas previstas.

El Interventor deberá mantener durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal ofrecido, exigido y necesario.

El interventor deberá asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución la Interventoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Departamento, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.

El interventor deberá responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra el Departamento, por causa o con ocasión del contrato. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes